

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional 333/2024 , promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4775-SEPJF
2. Escrito presentado por duplicado de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	475-SEPJF y 527-SEPJF
3. Escrito de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4076
4. Escrito y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	699-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. *El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 476, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 476.

Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 476, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic).”

Al respecto, es necesario precisar que aunque el promovente afirma impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 476, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, lo cierto es que de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias que se acompañan, se advierte que dicho número de acuerdo corresponde más bien a aquél por el que se emitió la convocatoria para los aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León. Además, es un hecho notorio para esta instrucción que el Poder Ejecutivo de Nuevo León promovió la diversa controversia constitucional 324/2024 para impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló al Decreto 249, el cual sí consiste en una reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Por tanto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**¹, se subsana el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².

II. Domicilio. Asimismo, como lo solicita se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

¹ Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

III. Desistimiento. Ahora bien, glóse al toca el escrito con número de registro **4076**, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad previamente ha sido reconocida, a quien se tiene informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **su desistimiento expreso de la presente controversia constitucional.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al **Consejero Jurídico del Gobernador de la citada entidad federativa** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice alguna de las opciones siguientes:

- 1) **Solicite una cita** conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.
- 2) **Comparezca mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, para lo cual deberá enviar mediante promoción, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia de su identificación oficial vigente; además deberá contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de estas firmas electrónicas, se haga de su conocimiento las especificaciones técnicas para que pueda acceder a la referida videoconferencia, misma que se realizará ante la presencia del titular de la Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, designe el titular.
- 3) O de igual forma, podrá en el mismo plazo establecido, **exhibir la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2024

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”.⁵

IV. Manifestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que en diverso escrito presentado por duplicado con los números de registro **475-SEPJF** y **527-SEPJF** -mismos que se agregan al expediente- el promovente realizó diversas manifestaciones en torno a la materia de impugnación de la presente controversia constitucional. No obstante, derivado de su pretensión para desistirse del asunto en el que se actúa, deberá estarse a lo acordado previamente.

V. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Por otra parte, glósense al expediente para que obren como corresponda, el diverso escrito y anexos de cuenta, suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva

⁴ Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

⁵ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2024

del Congreso del Estado de Nuevo León, quien pretende se le reconozca personalidad y se le tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; además, solicita el desechamiento de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, al argumentar que se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia.

Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, toda vez que en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, dicha autoridad no ha sido reconocida como parte en el proceso, por lo que no tiene intervención en el mismo.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **333/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:01:28Z / 24/03/2025T18:01:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 48 30 ff 65 b2 15 57 29 f8 a0 fc e7 be cb e1 42 0f 3e 23 83 66 15 97 cc ec 5b 75 43 82 dc 2b 4b da 7d e9 18 6f 86 8f 60 05 03 d5 a9 31 0c e0 3a 2a bf cb b0 8e 02 fc 05 d0 4a 61 d7 3d a4 33 b6 84 99 a9 dd f8 c4 d8 0e 7c 73 6f 72 dd 9c b2 fb 5d 8f 4d 59 87 15 b4 ff 06 67 2c 7e 24 04 7b 6f 9b 53 b7 c0 90 50 1a b9 f3 a6 8b 58 0a 56 be 27 83 4f 6b 5f 2d da 83 4f 77 e0 f9 24 ad 71 b2 8b e4 60 f9 91 f3 19 bb a0 f8 73 5c eb 09 3b 3b e3 eb 07 69 56 8d 2a 01 1e ac a5 b6 10 cc 4a c2 65 71 13 4d 94 d9 d1 e7 57 59 4d 79 57 1b 8c 90 4c 37 ed 5a 79 b3 dc 8b b4 b8 01 5f 80 55 45 11 85 9e ca e2 a2 40 67 a1 af 9e 50 0f 95 53 dc d3 6b 64 71 fc c3 8f b1 81 ed 3d 37 f1 12 b1 23 1c cd 6b a7 77 e3 b3 d2 40 85 d4 9f 87 ce 8e e1 04 4f 82 43 94 66 f5 67 5f fe 81 81 d5 e0 45 f8 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:00:59Z / 24/03/2025T18:00:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T00:01:28Z / 24/03/2025T18:01:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8359477			
	Datos estampillados	1B1754025FB1983B944A6B5D287587C330BFCA316018E296DCBCD2A51C574CD3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:20Z / 24/03/2025T15:03:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 a7 25 9e 53 27 86 d6 66 5e 16 94 d9 6b 65 11 24 d8 4f b8 8a cb 38 6e 3d 99 c6 c1 6a 93 a2 f0 0f 98 2f 0b 1c f2 ad 0b 61 c6 00 99 67 88 21 0b c1 77 ad d6 a3 76 40 e2 96 f6 e7 60 c7 7b a1 8f 99 40 66 d1 18 73 f8 e3 bb b0 fc 3a 69 9e 4e 87 82 ee c8 86 49 53 4d 45 fc 5b 02 ac af f8 18 79 ce 39 c2 7a 9b 7a 24 49 fd 67 05 e5 6b 56 51 3e 6e 63 77 6f a1 e6 b5 95 9c e6 10 53 d5 47 cb fa e1 bd 1e d4 cc 4f 76 69 7e 11 9c 84 2c 95 a5 0e c5 09 0d 38 e7 98 3b 5d cd 1f 50 97 75 3f 58 96 e1 e4 2f 80 57 14 d8 09 e1 48 e0 cc 46 7d aa 44 b1 55 a5 3c f0 6f cb bf e5 32 24 f6 55 d0 63 55 d9 6a b6 31 a7 45 a1 f1 6e d3 08 c5 18 7d c2 28 93 92 24 03 9a 02 65 a3 18 f1 34 dd a4 35 fb c0 45 b0 4d 94 0c b5 c5 bf c2 f4 1b 56 a7 fc a0 d9 9e 5e d4 a1 51 9d 29 df 8d f4 5a ed 33 64 f2 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:20Z / 24/03/2025T15:03:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T21:03:20Z / 24/03/2025T15:03:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8358147			
	Datos estampillados	F70045E409D5B1C49F700CFE22892E4C0B81022DF5116D835E5103C039D3EAF7			